

Pereira, 10 de mayo de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **21568-2016**

Fecha: 10/05/2016-14:13:38

Recibido por: SANDRA MELBA BETANCOURT ARJISTIZABAL

Destino: Secretaria de Educación

Dra. Diana Marleny Ortiz Montoya
Dirección Operativa de Asesoría Jurídica y
Control Interno Disciplinario del Personal
Docente

Presento ante ustedes el siguiente Derecho de petición:

Yo, JHONNY ALEXANDER VILLAMIL GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 18512366 de Dosquebradas nombrado como docente en propiedad desde el 2008 y en ejercicio actualmente y domiciliado en la calle 21 # 17-112 de la ciudad de Dosquebradas, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del código contencioso administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

Información a Solicitar:

Solicito explique desde lo legal:

La evaluación realizada por el señor German ruiz calle en el año 2012 a mi actuación docente utilizando los mecanismos estipulados por el m.e.n es legal sabiendo que no ejercía como funcionario público??

Las actuaciones y documentos donde citan al señor German ruiz calle como rector y la señora Jaqueline sanz rendon como coordinadora son legales??

La actuación de estos dos personajes rector y coordinadora, en el proceso disciplinario que actualmente está en curso evidencia que la secretaria de educación municipal de Pereira les da la calidad de rector y coordinadora lo cual no lo tengo claro, favor aclarar.

Si desde la legalidad se observa que este señor no podía evaluarme en el 2012 como lo realizo le solicito dar nulidad a dicha evaluación y como procederán ante el proceso disciplinario dándoles el calificativo de servidores público para que ejercieran como rector y coordinadora de la institución educativa lestonnac de Kennedy de la ciudad de Pereira.

Porque a los jóvenes varones de la comunidad del barrio kennedy de pereira se les impide obtener un cupo de matrícula en dicha institución (lestonnac de kennedy).

Porque se imparte con el ejemplo de las religiosas que viven allí y afiches de religiosos al catolicismo, porque una única sola filosofía religiosa en dicha institución educativa kennedy,

Si la cnscc ya ha tenido lista de espera de rectores o si aún la hay porque la institución educativa lestonnac de Kennedy de la ciudad de Pereira no ha sido asignada a un profesional de la lista.

Las actuaciones y actitudes del docente para con la comunidad son evaluadas en la evaluación de desempeño anual docente?

Documentos a solicitar

Resolución donde el señor German Ruiz calle deja de ser rector o termina su provisionalidad de la institución educativa nombrado en el año 2014, porque le recuerdo en respuesta de la secretaria de educación no fue funcionario público en el año 2012

Convenio o contrato de la secretaria de educación municipal de Pereira en el año 2012 o anterior con la comunidad religiosa que allí vive en las instalaciones del colegio, contrato o convenio del año 2015 O 2016 si ya se han dado.

Motivación de dicha información:

Aclarar actuación de evaluación docente del año 2012 realizada a un funcionario público, por un supuesto no funcionario público.

Aclarar porque esta institución educativa lestonnac de kennedy no ha sido asignado rector bajo la lista de la cncs durante tantos años, pareciera que se la reservaran a este señor german ruiz calle de forma ilegal.

En respuesta del derecho de petición radicado el día 30 de marzo del presente año con radicado 13981-2016 contestado por la Dra. Paula Andrea Montoya Hernández, es de forma clara que el señor German Ruiz Calle y señora Jaqueline Sanz Rendón como coordinadora no ejercían en el año 2012 como funcionarios públicos.

En el proceso disciplinario adelantado por el despacho de jurídica de la secretaria de educación EN MI CONTRA por que no han tenido la delicadeza de cumplir con el código disciplinario único de ser neutrales en el momento de investigar el cual es el mayor pecado del funcionario a cargo, violando constante mente el debido proceso, en el sentido de que en todas las valoraciones de los dos procesos son SUBJETIVAS como lo dice el segundo fallo que dio nulidad al proceso y ahora en el nuevo proceso continúan con lo mismo, en ningún momento el funcionario ha tenido para conmigo PRESUNCION DE INOCENCIA (ARTICULO 9 DEL CUD) el funcionario siempre acusa, juzga y determina en su totalidad la culpabilidad.

Obsérvese bien que soy un funcionario público el cual debe ser evaluado por otro funcionario público y en este caso citan a un recto y una coordinadora los cuales no son funcionarios públicos lo cual viola mis derechos, además obsérvese que en la respuesta del derecho de petición no entregan la solicitud de la evidencias físicas las cuales son las pruebas reales de la evaluación realizada por el supuesto rector.

El investigador del proceso cita apartes de mi evaluación del 2012, pero apartes que juzga negativamente; y esta evaluación la cual creo que es invalida por ser realizada por una única persona que no es un servidor público pero no cita apartes de las otras evaluaciones en forma positiva.

El juicio de dicha evaluación por parte del supuesto servidor público (rector) aprovecho la situación de la denuncia para bajar la calificación y juzgar (sin un debido proceso) un aparte donde es claro se pega el investigador diciendo textualmente "para el año 2012, el cual coincide con la época de los hechos materia de esta investigación donde se le hace

recomendación de buscar una comunicación asertiva con la dirección del colegio para la solución de conflictos.

Textualmente el investigador dice:

"más sin embargo es importante resaltar que este despacho inicio la investigación fue respecto a las **actitudes de carácter personal** del docente en ejercicio de sus labores las cuales no son evaluadas allí.

Obsérvese que el investigador coloco de la evaluación lo que me perjudica en relación a la evaluación y no coloca lo que me beneficia al respecto a folio 91 del proceso disciplinario textualmente según la coordinadora en su declaración.

"en general la disciplina que el manejaba en el salón era buena y ya a coordinación remitía casos de niñas que no cumplían o que no querían trabajar y esos eran los casos que él me llevaba "

Es claro que esto demuestra que si tenía comunicación asertiva con la dirección del colegio para solucionar los conflictos

Será que mis actuaciones o actitudes como docente no son personales? o yo puedo separar mi actitudes y actuaciones para con la comunidad en dos

NOTA:

Doctora Diana le pido el favor de solicitar al funcionario aplique la ley sin vicios y prejuicios y espero de todo corazón que usted revise detalladamente mis solicitudes y encontremos la verdad de este asunto.

Anexos

Copia de derecho de petición del 30 de marzo de 2016 (dos folios)

Copia de respuesta de derecho de petición (10 folios) obsérvese allí que no entregaron evidencias física pues el supuesto rector se las invento

Firma del peticionario

Jhonny A. Villamil G.

Nombre del peticionario: jhonny Alexander Villamil García

Cedula: 18512366

Dirección de notificación: calle 21# 17-112 Dosquebradas

Teléfono 3147674931



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	10 de mayo de 2016	Número de radicado:	21568
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JHONNY ALEXANDER VILLAMIL GARCIA		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1 PAQUETE
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

